Universidad Tecnológica de Pereira

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6973

(10 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ACADÉMICAS TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE COMPETENCIA EN SEGUNDA LENGUA, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 13 de 2015 se establecieron disposiciones relacionadas con el requisito de competencia en segunda lengua para los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 38 del 02 de octubre de 2025 se modificaron parcialmente dichas disposiciones y se establecieron mecanismos para promover el avance progresivo de los estudiantes en el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 38 de 2025 dispone que los estudiantes de programas de pregrado técnico, tecnológico y profesional deberán matricular un curso de inglés por semestre, desde su primer semestre académico, hasta completar la totalidad de cursos exigidos.

Que el Acuerdo No. 38 de 2025 establece que los cursos podrán desarrollarse en diferentes modalidades e intensidades ofrecidas por el Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX, dentro de las condiciones académicas definidas institucionalmente.

Que el artículo octavo del Acuerdo No. 38 de 2025 contempla la fuerza mayor comprobada como circunstancia excepcional para la cancelación de los cursos ofrecidos por el Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 2005 del 18 de febrero de 2026 se adoptaron medidas para facilitar el cumplimiento de los Acuerdos No. 13 de 2015 y No. 38 de 2025, estableciendo, para efectos operativos, que el semestre académico comprende el periodo regular, los periodos intensivos y, al menos, un periodo intersemestral.

Que la misma Resolución establece medidas particulares cuando el estudiante no matricula o no realiza el curso correspondiente sin causa debidamente justificada, permitiendo diferenciar aquellas situaciones que no son atribuibles a la voluntad del estudiante.

Que el 10 de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico de grandes proporciones que produjo afectaciones en diferentes zonas del país y generó impactos sobre la población, la infraestructura y el normal desarrollo de diversas actividades institucionales.

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(60) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2021 - 2031 / Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, como consecuencia del evento sísmico, la Universidad Tecnológica de Pereira adelantó valoraciones técnicas sobre sus edificaciones, espacios e infraestructura física, con el propósito de determinar las condiciones de seguridad requeridas para el ingreso, permanencia y desarrollo de las actividades universitarias.

Que mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 51 del 09 de septiembre de 2026 se modificó el calendario académico correspondiente al segundo semestre de 2026, como consecuencia de las afectaciones generadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que en dicho Acuerdo el Consejo Académico reconoció que, de acuerdo con los resultados parciales de las valoraciones técnicas realizadas a la infraestructura universitaria, aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65 %) del área construida total del campus se encontraba inhabilitada, circunstancia que limitó temporalmente la disponibilidad de espacios físicos para el desarrollo ordinario de las actividades académicas.

Que, atendiendo las condiciones generadas por la contingencia y las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad de la comunidad universitaria, mediante el referido Acuerdo se dispuso la continuidad de las actividades académicas a través de una estrategia no presencial, progresiva y flexible, con uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, otorgando inicialmente prioridad al desarrollo de actividades académicas asincrónicas.

Que el Consejo Académico reconoció igualmente la necesidad de garantizar condiciones de permanencia y flexibilidad para los estudiantes, razón por la cual modificó los plazos del calendario académico, incluyendo la ampliación de las fechas para cancelación de asignaturas y semestre y la extensión del periodo de clases del segundo semestre académico de 2026.

Que, en concordancia con las condiciones institucionales reconocidas mediante el Acuerdo No. 51 de 2026, la emergencia ha incidido en la capacidad del Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX para mantener durante el periodo académico 2026-2 la oferta inicialmente prevista de cursos, grupos, horarios y modalidades, circunstancia que, sumada a las afectaciones particulares de los estudiantes, hace necesario establecer mecanismos temporales de flexibilidad para el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

Que algunos estudiantes han enfrentado situaciones asociadas a afectaciones de vivienda, desplazamientos, dificultades de conectividad, acceso a equipos tecnológicos, responsabilidades familiares y demás consecuencias derivadas directa o indirectamente de la emergencia.

Que la Vicerrectoría Académica adelantó un proceso de caracterización y censo de la comunidad estudiantil afectada con el propósito de identificar las condiciones particulares generadas por la emergencia.

Que resulta necesario adoptar medidas excepcionales, proporcionales y estrictamente transitorias para el periodo académico 2026-2, que permitan flexibilizar los mecanismos de

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(60) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2021 - 2031 / Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

cumplimiento del requisito sin modificar los resultados de aprendizaje ni las competencias lingüísticas establecidas institucionalmente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector encargado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelación excepcional de cursos. Durante el periodo académico 2026-2, los estudiantes afectados por la emergencia podrán solicitar la cancelación del curso de inglés aun cuando hayan transcurrido las primeras cuatro (04) horas establecidas en la normativa vigente.

Para acceder a esta medida, será requisito suficiente que el estudiante se encuentre registrado en el censo realizado por la Vicerrectoría Académica con ocasión de la emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se requerirá al estudiante la presentación de documentos, certificaciones o soportes adicionales para acreditar su afectación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación realizada en aplicación del presente artículo se considerará debidamente justificada y, en consecuencia, no dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Resolución de Rectoría No. 2005 de 2026 para los casos de no matrícula o no realización del curso sin causa debidamente justificada.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la aplicación de la presente medida excepcional, se habilitará por una única vez un periodo de veinticuatro (24) horas para la solicitud de cancelación de los cursos de inglés. Dicho periodo deberá desarrollarse antes del 19 de noviembre de 2026. El Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX comunicará oportunamente a los estudiantes la fecha, el horario y el mecanismo dispuesto para realizar dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplimiento transitorio del requisito de segunda lengua. Para efectos de la aplicación de la Resolución de Rectoría No. 2005 de 2026, la imposibilidad de matricular, cursar o culminar el curso de inglés durante el periodo regular 2026-2 no se considerará un incumplimiento injustificado cuando obedezca a circunstancias derivadas de la emergencia o a limitaciones de la oferta académica disponible.

Los estudiantes podrán cumplir el curso correspondiente durante cualquiera de los periodos regulares, intensivos o intersemestrales que integran operativamente el respectivo semestre académico 2027-1, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 2005 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran comprendidas dentro de esta disposición, entre otras, las situaciones relacionadas con falta de disponibilidad de cupos, incompatibilidad con los horarios ofertados, dificultades de conectividad o acceso a equipos,

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(60) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2021 - 2031 / Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

desplazamientos temporales y demás circunstancias asociadas a la emergencia que hayan impedido razonablemente el desarrollo del curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente medida no exonera al estudiante del cumplimiento del requisito de segunda lengua ni modifica el número de cursos exigidos para cada nivel de formación.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicación temporal de las medidas. Las medidas excepcionales previstas en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente durante el periodo académico 2026-2 y, cuando corresponda, durante los periodos intensivos e intersemestrales asociados al mismo, atendiendo las condiciones generadas por la emergencia sísmica, las afectaciones particulares de los estudiantes y las limitaciones presentadas en la oferta académica del Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX.

Finalizado dicho periodo, continuarán aplicándose integralmente las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 38 de 2025 y en la Resolución de Rectoría No. 2005 de 2026.

PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución tienen como finalidad facilitar, de manera excepcional y transitoria, el cumplimiento del requisito de competencia en segunda lengua en el contexto de la emergencia y no modifican el número de cursos exigidos, los niveles de competencia ni los demás requisitos sustanciales establecidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica transitoriamente, en lo pertinente y exclusivamente para el periodo académico 2026-2 y sus periodos asociados, la Resolución de Rectoría No. 2005 del 18 de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ
Fecha: 2026.11.10 14:23:46 -05'00'

FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ
Rector Encargado
Resolución de Rectoría No. 6889 del 28 de octubre de 2026.

Elaboró: Jeniffer Posada Vásquez

NIT: 891.480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Conmutador:(60) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 Nº 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2021 - 2031 / Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.